



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA
BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL EMPLEO EN
EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA
(CONVOCATORIA 2019)
BASES

1.- OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas que desarrollen su actividad en municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes.

La convocatoria se efectúa con arreglo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de Subvenciones y en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009).

Este régimen de ayudas estará sometido -según los casos- a las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis) o en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013).

2.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Constituye la finalidad de esta subvención incentivar el incremento de las plantillas y fomentar el empleo estable en pequeñas y medianas empresas que desarrollen su actividad en municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, a través de la financiación parcial de los costes salariales a cargo de la empresa.

3.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considera actividad subvencionable la creación de nuevos puestos de trabajo en el período comprendido desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el 29 de febrero de 2020, inclusive.

Gastos subvencionables:

- Serán subvencionables los costes salariales a cargo de la empresa correspondientes al puesto de trabajo de las personas (hasta un máximo de 3) contratadas en el período indicado con anterioridad, con una jornada igual o superior al 50%, que comprenderán el importe bruto de las nóminas de las mensualidades y de la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- No se consideran subvencionables las indemnizaciones, dietas, suplidos, situaciones de incapacidad temporal del trabajador o similares.



- Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y se acreditarán mediante la presentación de las correspondientes nóminas debidamente firmadas por el trabajador y del justificante de la transferencia bancaria (si el pago se efectúa con talón tendrá que acompañarse fotocopia del mismo y del cargo en cuenta efectuado) no admitiéndose el pago en efectivo.

Bajas y sustituciones:

- Si se produjera la baja del/los nuevo/s trabajador/es por concurrir una circunstancia debidamente acreditada no imputable al empresario, deberá efectuarse una nueva contratación en el plazo máximo de un mes a contar desde la baja -con los mismos requisitos exigidos para la anterior contratación- admitiéndose sólo un máximo de dos nuevas contrataciones para cubrir la baja del/los nuevo/s trabajador/es.
- En el supuesto de que se produzca la suspensión del contrato del/los nuevo/s trabajador/es contratado/s por una causa legal que dé lugar a la reserva del puesto de trabajo, serán subvencionados los costes salariales correspondientes al trabajador/es que sea/n contratado/s con el correspondiente contrato de interinidad, en el que se deberá identificar el/los trabajador/es sustituido/s y las causas de sustitución.

4.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS Y OBLIGACIONES

4.1.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las empresas (incluidos los trabajadores autónomos y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo -siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena-, así como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aunque carezca de personalidad jurídica) que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que tengan la condición de pequeña o mediana empresa (PYME) con arreglo a la definición establecida por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003):

- a.1 Se entenderá por "pequeñas y medianas empresas" las que:
 - ocupen a menos de 250 personas.
 - cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- a.2 Cuando sea necesario diferenciar las empresas pequeñas de las medianas, se entenderá por "pequeña empresa" la que:
 - ocupe a menos de 50 personas.
 - cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no exceda de 10 millones de euros.



a.3 Cuando sea necesario diferenciar las microempresas de las demás PYME, las primeras se definirán como las empresas que:

- ocupen a menos de 10 personas.
- cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros.

b) Que estén constituidas con anterioridad a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Que el domicilio de la actividad y el fiscal se encuentre en un municipio de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes.

d) Que la empresa presente un Plan de Incremento de Plantilla que conlleve la contratación, durante un período mínimo de 24 meses ininterrumpidos, de demandante/s de empleo inscrito/s en alguna oficina de empleo de la provincia de Salamanca y empadronado/s en alguno de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca en el momento de la contratación. A estos efectos, será imprescindible que el/los trabajador/es contratado/s por los que se reciba la subvención esté en situación administrativa de alta como demandante de empleo en la fecha de la contratación.

Los contratos de trabajo que se celebren tendrán carácter indefinido y con una jornada mínima del 50% y la contratación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social para la obtención de subvenciones públicas en los términos estipulados en las disposiciones vigentes, tanto con carácter previo al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

f) No ser deudor de la Diputación Provincial de Salamanca.

g) No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

h) Cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis) o, tratándose de empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

i) En el supuesto de haber sido beneficiario de una subvención otorgada al amparo de alguna de las anteriores *Convocatorias de subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas de la provincia de Salamanca* (anualidad 2014, 2015, 2016 y 2018), que no haya sido declarada la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida por incumplimiento de la obligación de justificación o por justificación insuficiente.

Quedan excluidas de la presente Convocatoria las Administraciones Públicas, así como los Organismos o Entidades de ellas dependientes o en los que tengan representación mayoritaria.



4.2.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de la subvención:

a) Incrementar la plantilla laboral de la empresa (respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda) mediante la contratación, con carácter indefinido y con una jornada mínima del 50%, de demandante/s de empleo inscrito/s en alguna oficina de empleo de la provincia de Salamanca (siendo imprescindible que el/los trabajador/es contratado/s por los que se reciba la subvención esté en situación administrativa de alta como demandante de empleo en la fecha de la contratación y empadronado/s en alguno de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca en el momento de la contratación.

Quedarán excluidas de la subvención las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de treinta años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

b) Mantener la contratación del/los nuevo/s trabajador/es durante un período mínimo de 24 meses ininterrumpidos contados a partir del alta correspondiente (alta que deberá efectuarse en el período comprendido desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el 29 de febrero de 2020, inclusive). Si se produjera la baja del/los nuevo/s trabajador/es por concurrir una circunstancia debidamente acreditada no imputable al empresario, deberá efectuarse una nueva contratación en el plazo máximo de un mes a contar desde la baja -con los mismos requisitos exigidos para la anterior contratación- admitiéndose sólo un máximo de dos nuevas contrataciones para cubrir la baja del/los nuevo/s trabajador/es.

c) No reducir la plantilla media de trabajadores de la empresa durante el tiempo de duración de los nuevos contratos.

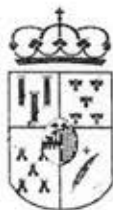
d) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación pueda efectuar el órgano concedente.

e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario y la obtención de ayudas, subvenciones u otros ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado.

5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía del crédito destinado a la presente convocatoria será de 1.000.000,00 € y la financiación se efectuará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

2019/26/2412A/470.03.00: 100.000,00 €.
2020/26/2412A/470.03.00: 600.000,00 €.



2021/26/2412A/470.03.00: 300.000,00 €.

La autorización de este gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

A esta financiación se podrá añadir una cuantía adicional no superior al 100%, siempre que concurra alguna de las reglas previstas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Si una vez resuelta la presente convocatoria, no se hubiera agotado el presupuesto previsto, el crédito disponible no adjudicado podría destinarse a incrementar el presupuesto de la línea de ayudas correspondiente a las subvenciones dirigidas al autoempleo, complementaria de la presente subvención para el fomento del empleo en empresas, con la que integra la Estrategia de empleo e impulso socioeconómico de la Diputación Provincial de Salamanca (Convocatoria 2019). Del mismo modo, y si fuera necesario, el presupuesto de la presente subvención se incrementaría en función del crédito disponible no adjudicado que se produjera en la línea de subvenciones dirigidas al autoempleo.

6.- IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD

6.1.- Importe máximo de la subvención.

La ayuda concedida irá dirigida a subvencionar los costes salariales a cargo de la empresa correspondientes al puesto de trabajo de la/s persona/s contratada/s (hasta tres, contratadas por una jornada igual o superior al 50%) con sujeción a los siguientes límites:

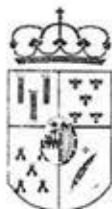
La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% de los costes salariales a cargo de la empresa correspondientes al puesto de trabajo -que comprenderán el importe bruto de las nóminas de las mensualidades y de la parte proporcional de las pagas extraordinarias- y consistirá en el abono por cada contratación de una cantidad mensual máxima de 500,00 € que se abonarán durante un plazo de hasta 24 mensualidades, siendo el importe máximo a percibir por contratación de 12.000,00 €.

A efectos del cómputo de subvención, cuando el trabajador esté en alta el mes completo se subvencionarán 30 días, independientemente de los días naturales del período. Cuando el trabajador no esté en alta el mes completo el cálculo se realizará en función de los días efectivamente trabajados, teniendo como referencia una mensualidad de 30 días. En el supuesto de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

6.2.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites temporales y cuantitativos siguientes:

a) Para las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas -entendiendo por tales los productos enumerados en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad europea- y según el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (relativo a la



aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola) modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, la ayuda total de minimis concedida al beneficiario no podrá exceder de 20.000,00 € en un periodo de tres ejercicios fiscales -tomando en consideración el importe total de ayuda de minimis concedida en el ejercicio 2019 y durante los dos ejercicios fiscales anteriores-; no obstante, si la cuantía de las subvenciones otorgadas en esos ejercicios más la concedida por la Diputación en base a la presente Convocatoria supera dicha cifra, no podrá concederse la ayuda ni siquiera respecto a la fracción que no supere el límite de los 20.000,00 €.

b) El resto de empresas (incluidas las que se dediquen a la transformación y comercialización de productos agrícolas) estarán sujetas a los límites establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis):

b.1 con carácter general, la ayuda total de minimis concedida al beneficiario no podrá exceder de 20.000,00 € en un periodo de tres ejercicios fiscales -tomando en consideración el importe total de ayuda de minimis concedida en el ejercicio 2018 y durante los dos ejercicios fiscales anteriores-; no obstante, si la cuantía de las subvenciones otorgadas en esos ejercicios más la concedida por la Diputación en base a la presente Convocatoria supera dicha cifra, no podrá concederse la ayuda ni siquiera respecto a la fracción que no supere el límite de los 20.000,00 €.

b.2 si la actividad de la empresa fuera la de realizar por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, el límite previsto en el apartado anterior será de 100.000,00 €.

Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) En relación con este apartado, una vez aprobada la concesión de esta subvención se comunicará al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL) la relación de beneficiarios.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca -bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva- en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

7.1.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios de valoración (correspondiendo a la Comisión de Valoración su especificación) aplicados sobre el contenido del Plan de Incremento de Plantilla al que se hace referencia en la Base 8ª.3:

a) Por dispersión geográfica. A efectos de esta convocatoria se entenderá que el Plan de Incremento de Plantilla comporta dispersión geográfica cuando el municipio donde radique el domicilio de la actividad y el fiscal se encuentre situado a una distancia de la capital superior a 10 Km. (para valorar este criterio se tomarán en consideración las distancias reflejadas en la *Información Municipal* de la página web de la Diputación de Salamanca:



<http://www.lasalina.es/Aplicaciones/GestorInter.jsp?prestacion=Cipublico&funcion=MuestraMunicipios&codProvincia=37/>): 1 punto.

b) Por el tamaño de la empresa. Teniendo en cuenta las definiciones establecidas en la Base 4.1 a), se asignarán las siguientes puntuaciones:

b.1.- Cuando el solicitante sea una microempresa: 5 puntos.

b.2.- Cuando el solicitante sea una pequeña empresa: 3 puntos.

7.2 Distribución de la subvención.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrán preferencia:

1º.- En primer lugar los solicitantes que hayan obtenido puntuación en el criterio a) *dispersión geográfica*.

2º.- En segundo lugar, los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio b) *tamaño de la empresa*.

3º.- En tercer lugar, la solicitud completa presentada con anterioridad en el registro.

Una vez asignada la puntuación a las solicitudes, las subvenciones se otorgarán en función de la prelación establecida entre ellas, hasta agotar el crédito previsto en la convocatoria.

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas en plazo y que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.

8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

8.1 Sin perjuicio de lo establecido en el art. 14.1 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter general las solicitudes deberán presentarse a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>

8.2 El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.P. y finalizará el 4 de octubre de 2019, inclusive.

8.3 Documentación a presentar:

a) **Anexo I:** Solicitud que incluye una declaración responsable del solicitante -o representante, en su caso- a los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que consta:

1.- que no es deudor de la Diputación (circunstancia que se comprobará de oficio por la Diputación de Salamanca).

2.- que no concurren en el mismo las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.



3.- que el importe total de las ayudas que le han sido otorgadas con carácter de minimis en los años 2017, 2018 y 2019 no exceden de los límites establecidos por el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola), modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión o por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis) que le puedan resultar de aplicación, cumpliendo los requisitos exigidos en los mismos.

4.- que se compromete a notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en la memoria del Plan de Incremento de Plantilla, pueda producirse con posterioridad.

b) **Anexo II:** Plan de Incremento de Plantilla al que hace referencia la Base 4.1 apartado d)

c) **Certificado de Situación Censal** -expedido por la Agencia Tributaria con fecha posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia- en el que figurará la/s actividad/es en la/s que se encuentre dado de alta el solicitante, la fecha de alta, el domicilio fiscal y de dicha/s actividad/es y el/los representantes de la empresa.

8.4 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a su revisión. Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si transcurrido dicho plazo no hubiera atendido este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

9.1 **Procedimiento.** La instrucción del procedimiento comprenderá las siguientes actividades:

- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración e índices de ponderación establecidos en estas Bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración de la Convocatoria emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión será nombrada por Decreto de la Presidencia y estará integrada, al menos, por las siguientes personas: un técnico designado por el Diputado Delegado de Área o ámbito objeto de la subvención, quien la presidirá, el Director del Área o funcionario en quien delegue, así como un Técnico competente por razón de la materia. Actuará de secretario uno de los funcionarios que formen parte de la comisión.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional (en la que se acreditará el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención así como la conformidad con las presentes Bases) y se elevará al Pleno para su aprobación. Dicha resolución provisional será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.



Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista de las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será aprobada por el Pleno. En la resolución definitiva se hará constar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si en el plazo de diez días desde su notificación no se hubiera producido la renuncia a la subvención concedida.

9.2 Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la conclusión del plazo previsto para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

10.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

10.1 Plazos de justificación y documentación. La justificación de la subvención y el abono correspondiente se harán de forma parcial y periódica. Se llevará a cabo a través de la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cumplimentando en cada período de justificación el Anexo III que corresponda al referido período y mediante la aportación en la Sede Electrónica, sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) de los documentos que se indican a continuación, estableciéndose los siguientes plazos para la presentación de la misma:

1.- Periodo de justificación voluntario.

Los beneficiarios de la presente subvención tienen la opción de presentar una justificación de carácter voluntario en el plazo del 1 al 31 de mayo de 2020, inclusive.

En este período se podrán justificar los gastos realizados desde la fecha de alta del/los nuevo/s trabajador/es hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al **Anexo III.A**, en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación

b) Contrato/s objeto de subvención, debidamente registrado/s en el Servicio Público de Empleo.

c) Informe de la "plantilla media de trabajadores en situación de alta", durante el período comprendido entre el día anterior al alta del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda y los 12 meses anteriores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



d) Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos a fecha de 31 de marzo de 2020, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Solicitud de alta/modificación de datos del solicitante en la que figure la confirmación de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda con arreglo al modelo disponible en la siguiente dirección:

<http://www.lasalina.es/areas/ci/Impresos/AltaModificacion%20subvenciones.pdf>

f) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) **no admitiéndose el pago en efectivo.**

g) **Anexo IV:** Autorización del trabajador contratado para la consulta de los datos personales necesarios a efectos de la concesión de la subvención (residencia y desempleo)

2.- Primer período de justificación obligatorio.

Plazo de presentación: del 1 al 31 de marzo de 2021, inclusive.

A) Empresas que han presentado la justificación voluntaria

Se justificarán los gastos realizados entre el 1 de mayo de 2020 y 28 de febrero de 2021, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al **Anexo III.B** en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación

b) Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos a fecha 28 de febrero de 2021, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) **no admitiéndose el pago en efectivo**

B) Empresas que no han presentado la justificación voluntaria

Se justificarán los gastos desde la fecha de alta del/los nuevo/s trabajador/es hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al **Anexo III.B**, en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación

b) Contrato/s objeto de subvención, debidamente registrado/s en el Servicio Público de Empleo.

c) Informe de la "plantilla media de trabajadores en situación de alta", durante el período comprendido entre el día anterior al alta del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda y los 12 meses anteriores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



d) Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos a fecha de 28 de febrero de 2021, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Solicitud de alta/modificación de datos del solicitante en la que figure la confirmación de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda con arreglo al modelo disponible en la siguiente dirección:

<http://www.lasalina.es/areas/ci/Impresos/AltaModificacion%20subvenciones.pdf>

f) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) **no admitiéndose el pago en efectivo.**

g) **Anexo IV:** Autorización del trabajador contratado para la consulta de los datos personales necesarios a efectos de la concesión de la subvención (residencia y desempleo)

3.- Segundo período de justificación obligatorio.

Plazo de presentación: del 1 al 31 de marzo de 2022, inclusive

Se justificarán los gastos subvencionables realizados entre el 1 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al **Anexo III.C**, en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

b) Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos en el período que comprende desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Informes (uno por cada 12 meses) de la "plantilla media de trabajadores en situación de alta", expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que comprendan todo el período de contratación:

Ejemplo: Para un trabajador contratado con fecha de 25 de octubre de 2019, deberían aportarse dos informes (cada uno de ellos de 12 meses) que se corresponderían con los siguientes periodos:

-1er informe: Del 25 de octubre de 2019 hasta el 24 de octubre de 2020

-2º informe: Del 25 de octubre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2021

d) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) **no admitiéndose el pago en efectivo**

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta Base o la justificación insuficiente de la misma, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en la Base 13ª llevará aparejado que la subvención quede sin efecto, con pérdida del derecho al cobro de la misma.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



10.2 Modificación de la resolución de concesión. Si del examen de la documentación aportada para la justificación de la subvención se produjera una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, o se acreditara la obtención concurrente de otras aportaciones que excedieran del límite establecido como compatible en la Base 6ª, se procederá a la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación sobre la resolución de concesión se llevará a cabo mediante el Decreto de la Presidencia por el que se proceda al reconocimiento y liquidación de las subvenciones a los beneficiarios, para su posterior ordenación del pago, y será notificada a los interesados.

10.3 Pago. Antes de proceder a la realización del pago de la subvención -tras la justificación del correspondiente período- se comprobará que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para la obtención de subvenciones públicas. En el supuesto de que no se encuentre al corriente, se notificará al interesado esta circunstancia, advirtiéndole de la paralización del procedimiento por causa imputable al mismo y requiriéndole para que acredite su subsanación. En caso de que el beneficiario de la subvención no realice la subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, y se notificará al interesado para que interponga los recursos que estime pertinentes.

Se procederá al pago de la subvención mediante Decreto de Presidencia, una vez aprobadas las justificaciones presentadas por los beneficiarios y acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11.- RECURSOS

Las resoluciones de concesión de la subvención recaídas en el procedimiento agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de ser impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, -que será el competente para su conocimiento y resolución-, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

O bien, pueden ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Si, como consecuencia de la estimación de un recurso, se tuviera que conceder una subvención que hiciera necesario ampliar el crédito previsto en la presente convocatoria, la cuantía adicional de ésta quedaría determinada tras la tramitación del expediente de concesión.



12.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Salamanca, a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda; quedando el beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las instalaciones en que se realicen las actividades objeto de la ayuda.

13.- CAUSAS DE REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto de que la subvención concedida por la Diputación concorra con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de manera que el importe de las mismas supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen como criterios de graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas en la Base 4.2 apartados a), b) y c) de la Convocatoria (relativas a incrementar la plantilla laboral de la empresa, mantener la contratación del/los nuevo/s trabajador/es y no reducir la plantilla media de trabajadores de la empresa) -y que resultarán de aplicación para determinar el importe a reintegrar- los siguientes:

1.- Si no se cumple cualquiera de dichas condiciones durante 6 meses ininterrumpidos se reintegrará el 100 % de la subvención percibida.

2.- Si se cumplen dichas condiciones 6 meses o más, pero menos de 12 meses ininterrumpidos, se reintegrará el 50 % de la subvención percibida.

3.- Si se cumplen dichas condiciones 12 meses o más, pero menos de 18 meses ininterrumpidos, se reintegrará el 25 % de la subvención percibida.

4.- Si se cumplen dichas condiciones 18 meses o más, pero menos de 24 meses ininterrumpidos, se reintegrará el 10 % de la subvención percibida.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el periodo correspondiente.



14.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA A INICIATIVA DEL PERCEPTOR

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario de la subvención sin el previo requerimiento de la Diputación provincial de Salamanca. La devolución puede ser del importe total o parcial de la subvención recibida.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación provincial de Salamanca calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La devolución voluntaria se realizará en la cuenta corriente abierta a nombre de esta Diputación en la entidad UNICAJA BANCO S.A. nº ES65 2103 2200 1000 3004 0502

15.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes Bases, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la misma, así como en el Título IV de su Reglamento.

16.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.